ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0
		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	8.837,00	371,15	9.208,15	101,29	78,27	10/07/2022

I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	PERC.IB CA	PREMIO	POL.RENOV.
1.855,77	276,24	77,94	92,08	11.689,74	28841

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE	879	0,00	2.467,36	6.344,64
PROD.	LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE	879			

204035 - 240350

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0

BELGRANO AV 367 0 9
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-68485575-8 0

BUENOS AIRES, 30/06/2022.
Desde las 12hs del 30/06/2022 (*),
Hasta las 12hs del 30/06/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 05 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123713.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0
BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGO : Estudios ambientales. Remediación de suelos contaminados y/o supervisión de remediación de suelos contaminados.

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Ley y jurisdicción aplicable:
República Argentina

Límite de indemnización UNICO y COMBINADO: USD 2.000.000,00 por evento y en la vigencia de la póliza

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Asegurado adicional:
Segun detalle

Se incluyen los siguientes equipos, dentro de predios de terceros, en exceso de póliza especifica de la maquinaria, o el valor del equipo el que sea mayor:
Autoelevador Heli CPCD 2.932.127
Pala frontal Michigan mod R45 C3.20-0.5 - CXJ54, modelo 2015 3.746.142
perforadora Geotool 5.394.460
Stripping (Alemania) 2.699.585
Stripping (Alemania) 2.699.585
Compresor a Tornillo CETEC 982.262
Compresor a Tornillo CETEC 982.262
Electrógeno Cummins 120 KVA 1.624.050
PERFORADORA CTZ02, modelo 2014 - pala cargadora, mod R45C3 3.746.142
Perforadora Helix Modelo 8000, Año 2010, motor 020900 4.800.000

RC-D&O-CE - CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y GERENTES (D&O)

Límite por evento y en el agregado anual de la póliza (D&O) ---------- USD 500.000,00.-

Empresas Aseguradas: BFU de Argentina S.A y/o sus Controladas.

Fecha de Retroactividad: ILIMITADA.

Ámbito de Cobertura: Mundial.

Período Adicional para Notificaciones / Período Ampliado de Denuncia
- 2 años: Sin costo
- 3 años: 100% de la prima anual
- 6 años: 150% de la prima anual

Contrariamente a los indicado en Cargas Especiales de las Condiciones Específicas de D&O se amplía el periodo de denuncia de siniestros a 10 días excepto reclamos judiciales.

CONDICIONES PARTICULARES

Inclusión automática de nuevas filiales 15%.

RC-D&O-CA- CLÁUSULAS ADICIONALES RESPONSABILIDAD DIRECTORES Y GERENTES (D&O)
RC-D&O-CA2301 - ENDOSO N° 1 - FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.
Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo o un porcentaje de la suma asegurada, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.
En caso que la franquicia se defina como un porcentaje del siniestro, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.
RC-D&O-CA2304 – ENDOSO N° 4 – EXTENSIÓN A CONYUGES Y/O REPRESENTANTES LEGALES SUBLIMITE DE USD 250.000.-

Queda entendido y convenido que a través del presente endoso se incluyen como Asegurados a los cónyuges, sucesores, herederos, representantes legales, Síndicos, apoderados, y Comité de Auditoría. De esta manera todas las extensiones de cobertura aplicables a los Directores y Gerentes se extienden de igual modo a los Asegurados.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambios

RC-D&O-CA2305 – ENDOSO N° 5 - EXTENSION DE LA COBERTURA A GASTOS DE PUBLICIDAD. SUBLIMITE DE USD 250.000.-

El Asegurador acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta póliza, extender la cobertura otorgada a los Gastos de Publicidad.
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir los Gastos de Publicidad como consecuencia de un Reclamo no excluido por la póliza y presentado originariamente contra los Asegurados durante la Vigencia de la Póliza o durante el Período Extendido de Denuncia.
A los efectos de esta cobertura se entiende por Gastos de Publicidad: los gastos razonables y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o en el de la Compañía (salvo los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier Gerente, Director o empleado de la sociedad) necesarios para contratar el diseño y lanzamiento de una campaña publicitaria con el fin de impedir o mitigar las consecuencias de un Reclamo por el límite estipulado en las Condiciones Particulares y que hayan sido previamente aprobados por escrito por el Asegurador.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

RC-D&O-CA2308 – ENDOSO N° 8 – EXTENSION DE PLAZO DE NOTIFICACION 30 DÍAS.

RC-D&O-CA2325 – ENDOSO N° 25 - MULTAS Y SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. SUBLIMITE DE USD 50.000.-
Se deja expresa constancia por medio de esta Cláusula Adicional que se amplía a cubrir hasta el límite por evento y en la vigencia de la póliza estipulado en las condiciones Particulares, las multas civiles administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, que le hayan sido directamente impuestas al Asegurado por organismos públicos con facultades inspectores o de control por razón de una investigación.

CONDICIONES PARTICULARES

RC-D&O-CA2326 – ENDOSO N° 26 - COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA DE EMERGENCIA Sub-límite de USD 50.000.-
Cobertura de Gastos de Publicidad consistentes en costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en el diseño y realización de una campaña publicitaria con el fin de impedir o mitigar las consecuencias de un reclamo. Sub-límite de USD 50.000.- por evento y en el agregado.

I- Riesgo cubierto

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

Cobertura A- El Asegurador indemnizará en nombre de cualquier Asegurado aquella Pérdida Económica que resulte o sea consecuencia de cualquier Reclamo que tenga su origen, se base, o surja de un Acto Culposo ocurrido durante la Vigencia de la Póliza, o durante el Período de Retroactividad siempre que el mismo se encontrare detallado en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa o con motivo de sus funciones como Director o Gerente, y que fuera notificada al Asegurador por primera vez durante la Vigencia del Seguro o el Período Extendido de Denuncia previsto en las Condiciones Particulares, excepto en los casos en que dicho Asegurado fuera indemnizado directamente por la Compañía, y hasta el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

Cobertura B- El Asegurador reembolsará a la Compañía cualquier indemnización que la Compañía haya indemnizado, haya aceptado indemnizar o esté autorizada o exigida a indemnizar conforme a la ley, contrato o acuerdo, por una Pérdida Económica según surja o fuera consecuencia de cualquier Reclamo iniciado contra un Asegurado como consecuencia o con motivo de sus funciones como Director o Gerente y que tenga su origen, se base, o surja de un Acto Culposo ocurrido durante la Vigencia de la Póliza, o durante el Período de Retroactividad en caso de corresponder, y notificada al Asegurador por primera vez durante la Vigencia del Seguro o el Período Extendido de Denuncia, y hasta el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

Queda entendido que en el caso de las coberturas A y B, el Asegurador no duplicará el pago de las pérdidas y/o perjuicios.
El Asegurador efectuará pagos de Gastos de Defensa en la forma y el momento que resulten exigibles conforme estas Condiciones Específicas.

Cláusula 2 – Ampliación de cobertura

De conformidad con todos los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza, la cobertura podrá extenderse de la siguiente manera siempre que las extensiones se encuentren expresamente previstas en las Condiciones Particulares:

2.1. Período extendido de denuncia.

En el supuesto de la no renovación de la Póliza, o de un Cambio de Control, el Tomador tendrá derecho a solicitar, dentro de los 30 días de finalizada la vigencia de la póliza o cambio de control o decisión de no renovar la misma, un único Periodo Extendido de Denuncia de la cobertura, sin cargo adicional, por un período de 24 meses contados a partir del vencimiento de la Vigencia del Seguro o su rescisión.

Asimismo, ante idéntico supuesto de no renovación de la Póliza, o de un Cambio de Control, el Tomador tendrá derecho por única vez a solicitar un Periodo Extendido de Denuncia adicional sin cargo, por un plazo de 36 meses luego del vencimiento del Período de extensión mencionado en el párrafo anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

En ambos casos, la póliza se amplía a cubrir cualquier Reclamo presentado contra cualquier Asegurado y notificado al Asegurador durante dicho Periodo Extendido de Denuncia, pero solamente respecto de Actos Culposos cometidos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Periodo de Retroactividad en caso de corresponder, y en todo caso siempre con anterioridad al Cambio de Control.

Los derechos contemplados en los párrafos anteriores quedarán sin efecto a menos que (i) el Tomador notifique por escrito al Asegurador, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de finalización de la Vigencia del Seguro o del Cambio de Control, acerca de la intención de optar por el Periodo Extendido de Denuncia sea éste con o sin cargo, y (ii) pague la prima adicional dentro de los 5 (cinco) días contados a partir que de la fecha en que el Asegurador acepte la cobertura, en caso de corresponder. Ambos requisitos son condición previa para el inicio del Periodo Extendido de Denuncia. Todo Periodo Extendido de Denuncia quedará inmediatamente sin efecto en la fecha en que se celebre cualquier contrato de seguro o compensación por responsabilidad gerencial o de directores y gerentes emitido por el Asegurador o cualquier otra aseguradora, que reemplace, sustituya o renueve la cobertura prevista en la Póliza, ya sea total o parcialmente.

Si la Póliza no se renovara ni fuera reemplazada por algún contrato de seguro o compensación por responsabilidad de directores y gerentes, aquellos Directores y Gerentes que cesaron en sus funciones en la Compañía durante la Vigencia del Seguro, y cuya gestión haya sido aprobada expresamente en la primera asamblea ordinaria que se celebre con posterioridad a la cesación de sus funciones, estarán automáticamente autorizados para solicitar un único Periodo Extendido de Denuncia, según los términos, condiciones y limitaciones de la presente Póliza, de setenta y dos (72) meses, sin prima adicional. Se entiende que este Período Extendido de Denuncia de setenta y dos meses jamás será otorgado a Directores o Gerentes cuya gestión no haya sido aprobada en la primer asamblea luego del cese de sus funciones ya sea por cuestiones propias al ejercicio de sus funciones como tal o por disposición de la ley. En el supuesto de que la contratación de este Periodo Extendido de Denuncia sea simultánea a la del Periodo Extendido de denuncia con o sin cargo, para aquellos Directores y Gerentes que cesaron en sus funciones en la Compañía durante la Vigencia del Seguro, prevalecerá el mayor período contratado, no siendo ambos acumulables.

2.2 Bienes gananciales.

Esta Póliza cubre aquella Pérdida Económica que surja o sea consecuencia de cualquier Reclamo efectuado contra cualquier Asegurado, que afecte a su cónyuge, por causa o en razón de un Acto Culposo cometido por el Asegurado durante la Vigencia del Seguro, o durante el Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, y denunciado al Asegurador durante la Vigencia del Seguro o el Periodo Extendido de Denuncia, y perpetrado únicamente en detrimento de los bienes gananciales del Asegurado y su cónyuge.
La presente cobertura se limita a la Pérdida Económica que surja de los actos o procedimientos efectuados para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes dictadas contra un Asegurado, concernientes a bienes gananciales.
Queda entendido que esta extensión de cobertura no cubre en ningún caso Reclamo alguna que surja de cualquier acto u omisión por parte del cónyuge o de Terceros.

2.3 Bienes – Herederos.

Esta Póliza cubre aquella Pérdida Económica que surja o sea consecuencia de cualquier Reclamo efectuado en detrimento de los bienes que conforman el acervo sucesorio de cualquier Asegurado respecto de Actos Culposos cometidos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, por parte de cualquier Asegurado, y notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Período Extendido de Denuncia, siempre en los

CONDICIONES PARTICULARES

términos, condiciones y limitaciones de la Póliza en cuanto les fuera de aplicación.

2.4 Entidad externa sin fines de lucro

El Asegurador indemnizará a cualquier Director o Gerente de una Entidad Externa sin Fines de Lucro, aquella Pérdida Económica que surja o sea consecuencia de cualquier Reclamo presentado por primera vez en su contra durante la Vigencia del Seguro por un Acto Culposo cometido durante la Vigencia del Seguro, o durante el Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, y notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Período Extendido de Denuncia mientras realizaba servicios en su carácter de Director o Gerente de una Entidad externa sin fines de lucro siempre y cuando esos servicios sean a petición, autorización o instrucción y bajo la dirección específica de la Compañía.

a) La presente extensión de cobertura se aplicará exclusivamente como cobertura en exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad civil de directores y gerentes existente así como de cualquier indemnización que se le permita realizar o pueda ser exigida a dicha Entidad externa sin fines de lucro.
b) No será aplicable a la Entidad externa sin fines de lucro, ni a cualquier director o gerente (o cargo ejecutivo equivalente en cualquier otro país), ni a cualquier empleado de la Entidad externa sin fines de lucro que no sea un Asegurado;
c) En lo que respecta a cada Director o Gerente de la Entidad externa sin fines de lucro, la presente cobertura no se aplicará a la Pérdida Económica que resulte de algún Reclamo presentado contra dicho Director o Gerente de la Entidad externa sin fines de lucro, cuando dicho Reclamo, tenga su origen, se base, surja, sea consecuencia o se encuentre relacionado en cualquier forma con:
i. Cualquier investigación, litigio, juicio, proceso de arbitraje o mediación y, en general, cualquier Reclamo, iniciado con anterioridad a que dicho Director o Gerente de la Entidad externa sin fines de lucro adquiriera la calidad de Asegurado, en los términos de la Póliza; o
ii. Aquellos hechos o circunstancias conocidas por un Director o Gerente de una Entidad externa sin fines de lucro o por la Compañía con anterioridad a la fecha en que dicho Director o Gerente adquiriera la calidad de Asegurado en los términos de la Póliza.

2.5 Gastos de defensa por contaminación.

Las exclusiones detalladas en el punto 8.6 de estas Condiciones específicas no aplicarán a los Gastos de Defensa incurridos por cualquier Asegurado que surjan de un Reclamo relacionado u originado por Contaminación. El límite máximo de responsabilidad del Asegurador para esta cobertura se detalla en las Condiciones Particulares. Este Sublímite de Responsabilidad será parte y no se sumará al Límite de Responsabilidad de la Póliza.
Bajo ningún concepto la presente cobertura habrá de aplicarse a los Gastos de Limpieza o remoción de escombros.

2.6 Reclamos por prácticas laborales.

Esta Póliza cubre los Reclamos por Prácticas laborales presentadas contra cualquier Asegurado.

2.7 Gastos de representación en una investigación formal contra la compañía

Esta Póliza cubre los Gastos Legales del Asegurado que deriven de cualquier comparecencia del

2.8 Gastos para la obtención de garantías

Esta Póliza cubre cualquier prima que se derive de un seguro de caución, ejecución de fianza o similar generado por la defensa, investigación, ajuste, transacción o apelación de cualquier Reclamo

CONDICIONES PARTICULARES

iniciado en contra de un Asegurado.

Cláusula 3 – Límites de responsabilidad

El Límite de Responsabilidad, previsto en las Condiciones Particulares, constituirá la responsabilidad máxima del Asegurador, en conjunto, pagadera por todas las Pérdidas Económicas cubiertas por la Póliza relacionadas a todos los Reclamos por Actos Culposos ocurridos durante la Vigencia del Seguro, o durante el Período de Retroactividad en caso de corresponder y notificados al Asegurador durante la Vigencia del Seguro o el Periodo Extendido de Denuncia (si correspondiera). El Límite de la Responsabilidad se aplicará sobre y excediendo la Franquicia, en caso de corresponder.

Cuando hubiera más de un Reclamo a causa de un Acto Culposo o de una serie de Actos Culposos que estuvieran relacionados causalmente con otro o que por algún otro motivo estuvieran interrelacionados o interconectados, se considerarán como un único Reclamo sin tener en cuenta la cantidad de Reclamos que se hayan presentado. Asimismo, se considerará como fecha de aviso del Reclamo para todos los efectos de la Póliza, la fecha en la que se notificó fehaciente al Asegurador el acaecimiento del primer Reclamo.

Cuando se definieren Sub-límites de la Responsabilidad por cobertura, en las Condiciones Particulares, estos será parte, y no se sumará al Límite de la Responsabilidad de la Póliza. Una vez agotado el Límite de la Responsabilidad se considerará agotado cada Sub-límite de Responsabilidad.

Cláusula 4 – Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

4.1 Acto Culposo: significa cualquier acción u omisión no intencionada ni dolosa, cometida dentro de la Vigencia del Seguro, o dentro del Período de Retroactividad en caso de ser aplicable, por cualquier Asegurado.

4.2 Asegurado o Asegurados, significa:
- Director o Gerente;
- Director o Gerente de la Entidad Externa sin fines de lucro;
- Empleado de la Compañía que se desempeñe como Gerente de Riesgos (o cargo equivalente) del Tomador; y
- Empleado de la Compañía, que no sea Director ni Gerente, prestando servicios en representación de la Compañía, inclusive mientras se desempeña como abogado en representación de la Compañía: (i) ante un Reclamo por Operaciones de Valores o Reclamo por prácticas Laborales; o (ii) ante cualquier otro Reclamo pero sólo cuando dicho Reclamo también se inicie y se mantenga durante todo el proceso judicial o administrativo contra un Director o Gerente.
- Se consideraran Asegurados aquellas personas que se encontraban en funciones al momento de la contratación del presente contrato de seguros, aquellas personas que se designen, de acuerdo a las características arriba mencionadas, durante la vigencia de la póliza y aquellas personas que cesen en sus funciones durante la vigencia de la misma, en la medida que la Compañía mantenga vigente el presente contrato o haga uso de los respectivos Periodos Extendidos de Denuncia.

Dentro del término Asegurados no se incluirán a las siguientes personas: Representantes, contratistas y subcontratistas, asesores legales o de otra índole, consultores, auditores externos, o liquidadores de la Compañía, veedores o interventores judiciales, o síndicos designados judicialmente o impuestos por ley.

CONDICIONES PARTICULARES

4.3 Beneficios Laborales, significa:
- Aquellos beneficios no pecuniarios, incluyendo a título ilustrativo, el uso de vehículos de la Compañía, gastos por viáticos, teléfonos móviles o fijos, gastos por seguro de salud, gastos por rehabilitaciones, capacitación y equipamiento;
- Opciones de suscripción de acciones o de cupos, o cualesquiera otras opciones de compra, adquisición o venta de las acciones o cupos de la Compañía;
- Indemnizaciones previstas en las leyes laborales por rescisión de contratos de trabajo;
- Incentivos o recompensas diferidas o cualquier otra clase de recompensa en adición a salarios (incluida la bonificación anual) y jornales; y/o
- Gastos o beneficios de cualquier otra índole (excepto jornales, salarios, pagos atrasados y adelantados o pago de bonificación que en la actualidad estén pendientes de pago como consecuencia de algún trabajo realizado).

4.4 Cambio de Control significa que:
- Cualquier persona, entidad o grupo que:
o Adquiriera más del cincuenta (50) por ciento del capital social de la Compañía; o
o Adquiriera participación por cualquier título que le otorgue la cantidad de votos necesaria para la formación de la voluntad social de la Compañía; u
o Obtuviera el derecho que tenga la Compañía para designar o remover a la mayoría del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad (o cargo equivalente); o
o Asumiera el control conforme al acuerdo por escrito celebrado con otros accionistas por pacto de sindicación de acciones o de otra forma de la Compañía;
o Por fusión absorbiera la Compañía.
- Un síndico designado por ley o por autoridad judicial, liquidador, interventor judicial o funcionario o persona similar adquiriera el carácter de administrador de la Compañía.

4.5 Compañía significa: El Tomador; Cualquier Filial perteneciente al Tomador; y Cualquier asociación sin fines de lucro controlada o patrocinada por el Tomador o cualquier Filial de la misma.
Esta definición no incluye ningún fondo de jubilación o de retiro (pensión).

4.6 Contaminación: se refiere a la generación, transporte, descarga, emisión, dispersión, liberación, pérdida, tratamiento, almacenamiento o eliminación de Sustancias Contaminantes, ya sean reales, supuestas o amenazadoras.

4.7 Franquicia: significa el monto indicado en las Condiciones Particulares, que cada Asegurado o la Compañía, según corresponda, será responsable de pagar respecto de cada Reclamo en los términos de la Póliza por las Pérdidas Económicas.

4.8 Director: significa cada miembro del directorio o del órgano de administración que la ley prevea para cada tipo de sociedad.

4.9 Director o Gerente de Entidad Externa se refiere a cualquier Director, Gerente o Empleado de la Compañía mientras preste servicios o actúe en su carácter de Director o Gerente (o, en ambos casos, cargo ejecutivo o gerencial equivalente) de una Entidad Externa conforme a petición expresa y bajo dirección de la Compañía.

4.10 Empleado: significa una persona física en relación de dependencia de la Compañía en el giro normal de los negocios de la Compañía y a quien la Compañía retribuye con un salario, sueldo y/o comisiones y que tiene el derecho de dirigir, dar instrucciones o directivas durante la prestación de sus servicios.

CONDICIONES PARTICULARES

En ningún caso el término Empleado incluirá a los contratistas independientes ni subcontratistas.

4.11 Entidad Externa significa Cualquier entidad sin fines de lucro; o Cualquier entidad específicamente identificada como Entidad Externa en Condiciones Particulares.

4.12 Filial: significa toda entidad en la cual el Tomador (i) posee participación por cualquier título que otorgue lo votos necesarios para la formación de la voluntad social; (ii) controle la composición del directorio u órgano de administración; y (iii) mantenga más de la mitad del capital social.

4.13 Gastos de Defensa: significa los honorarios, costas y gastos razonables y necesarios incurridos, previo consentimiento por escrito del Asegurador, en la defensa, investigación, ajuste, transacción o apelación de cualquier Reclamo iniciado en contra de un Asegurado.
El Asegurador en ningún caso pagará:
(i) cualquier prima que derive de un seguro de caución, ejecución de fianza o similar; y
(ii) compensación, honorarios o salario pagadero a cualquier Asegurado o Empleado de la Compañía, el costo de su tiempo o gastos generales de cualquier Compañía. El consentimiento del Asegurador indicado precedentemente no deberá retrasarse ni negarse indebidamente.

Los Gastos de Defensa incluirán los gastos y costos razonables y necesarios de cualquier perito acreditado convocado por los abogados defensores del Asegurado que el Asegurador apruebe previamente por escrito, a efectos de preparar una evaluación, informe, tasación, diagnóstico o refutación de las pruebas relacionadas con la defensa de un Reclamo.

4.14 Gastos de Limpieza: significa aquellos gastos (incluyendo, a título ilustrativo y honorarios profesionales) incurridos en la verificación, seguimiento, limpieza, remoción, contención, tratamiento, neutralización, desintoxicación o evaluación de los efectos de Sustancias Contaminantes.

4.15 Gerente: significa gerente general o especial, sea Director o no, en quien se delegue las funciones ejecutivas de la administración en los términos del artículo 270 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, así como también las personas físicas que, ocupando un empleo o cargo en el Tomador, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica. También se considerarán Gerentes, toda persona física que sea actualmente o haya sido síndico, miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora del Tomador y cualquier persona física debidamente designada por la Filial como síndico o liquidador en la liquidación voluntaria de una Filial.

4.16 Institución Financiera: significa cualquier banco incluyendo banco comercial o de inversión, compañía financiera, compañía de seguros o reaseguros (excepto aquella institución cautiva que es propiedad del Tomador), banco hipotecario, asociación de ahorro y préstamo, sociedades de crédito hipotecario, cooperativa de crédito, agencia bursátil, fideicomiso de inversión, administradora de activos, asesor de inversiones o cualquier entidad cuyo objeto principal sea la comercialización de ‘commodities’, futuros y divisas extranjeras o cualquier otra entidad similar.

4.17 Investigación formal: significa cualquier diligencia, investigación, procedimiento formal, judicial o administrativo iniciado o solicitado por una autoridad judicial o administrativa u organismo competente que esté legalmente facultado para investigar a la Compañía o a cualquier Asegurado.

4.18 Límite de la Responsabilidad: significa la suma consignada en las Condiciones Particulares que será la responsabilidad máxima que asume el Asegurador y que estará obligado a pagar, por todos y

CONDICIONES PARTICULARES

cada uno de los Reclamos, de acuerdo con los términos y condiciones la Póliza. El Asegurador en ningún caso abonará suma de dinero adicional a este límite.

4.19 Pérdida Económica significa:
- Indemnización por daños y perjuicios que un Asegurado este legalmente obligado a pagar a un Terceros (incluyendo intereses devengados con anterioridad y posterioridad a una sentencia firme y los honorarios profesionales) en virtud de una sentencia definitiva;
- Gastos de Defensa incurridos; y Gastos de Investigación.

No serán considerados como Pérdidas Económicas, los impuestos, aportes a la seguridad social, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, multas o sanciones impuestas por ley o por la porción multiplicada de cualquier liquidación de daños y perjuicios, o daños y perjuicios punitivos o agravados, o penalidades de cualquier tipo, Beneficios Laborales perjuicios que no son asegurables conforme a la ley aplicable a esta Póliza, o los Gastos de Limpieza o remoción de escombros.

4.20 Período de Retroactividad: se entenderá como el período establecido en las Condiciones Particulares, anterior a la fecha de inicio de Vigencia de Seguro dentro del cual los Actos Culposos ocurridos que generen Reclamos que sean notificados al Asegurador dentro de la Vigencia del Seguro o del Periodo Extendido de Denuncia serán pasibles de análisis bajo el presente Contrato de Seguros.

4.21 Período Extendido de Denuncia: significa el período en exceso de la Vigencia del Seguro para la notificación de Reclamos al Asegurador que surja o se ofrezca conforme a lo establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

4.22 Reclamo: Se entiende por Reclamo, de acuerdo a los términos y condiciones vigentes en el presente contrato, cualquier
- Requerimiento por escrito para recibir una compensación, indemnización monetaria por daños y perjuicios o una reparación no monetaria cursada o iniciada por un Tercero que alegue un Acto Culposo; o
- Proceso judicial, demanda civil o reconvención que se inicie con el traslado de la demanda o diligencia preliminar, medida cautelar o presentación similar en la que se alegue un Acto Culposo; o
- Notificación formal de un proceso penal que alegue un Acto Culposo; o
- Notificación formal convocando a una audiencia de mediación o de arbitraje que alegue un Acto Culposo;
- Procedimiento administrativo o reglamentario formal que se inicia cuando el Asegurado es notificado de cargos, una orden formal de investigación o algún documento similar presentado en su contra que alegue un Acto Culposo; o
- Investigación penal, administrativa o reglamentaria de carácter formal, audiencia o indagatoria, iniciada por cualquier ente regulador, órgano del gobierno, dependencia gubernamental u organismo oficial de comercio que alegue un Acto Culposo:

o de un Asegurado, una vez que la misma resulte identificada por escrito por aquella autoridad que lleva adelante la investigación como la persona contra quien se pueda haber iniciado el proceso penal, administrativo o reglamentario; y

o de un Asegurado, en el supuesto de una investigación, audiencia o indagatoria oficial por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNV), con posterioridad a la recepción de una citación por parte de dicho Asegurado.

Se considerará que la investigación, audiencia o indagatoria se hizo por primera vez cuando el Asegurado reciba algún tipo de notificación por primera vez.
- Cualquier solicitud de ampliación o prórroga del plazo legal para la interposición de una demanda.
- El término Reclamo incluirá Reclamo por Operaciones de Valores y Reclamo por Prácticas Laborales.

4.23 Reclamo en los Estados Unidos de América: se refiere a cualquier Reclamo entablado o iniciado, total o parcialmente: (i) dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América o de Canadá; o

CONDICIONES PARTICULARES

(ii) conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de Canadá, o sus territorios y/o posesiones, cualesquiera que sean.

4.24 Reclamo por Operaciones de Valores se refiere a un Reclamo que:
- entable un tenedor de Valores de la Compañía en su condición de tenedor de Valores de dicha Compañía, en relación con sus intereses en los Valores emitidos por la Compañía; o en su condición de accionista de la Compañía siempre que no sea Director ni Gerente, en nombre o beneficio de la Compañía contra un Asegurado. Estas acciones comprenden: (i) la acción prevista en el artículo 277 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 cuando la Compañía omitió ejercerla dentro de los tres meses computados desde la fecha del acuerdo asambleario que resuelve el ejercicio de la acción de responsabilidad; (ii) la acción prevista en el artículo 276 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 en caso de oposición de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social a la resolución asamblearia contraria a la exigencia de responsabilidad, en cuyo caso el accionista puede reclamar el resarcimiento del daño total sufrido por la Compañía o reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia de conformidad con lo establecido por el artículo 75, párrafo 1º, Decreto Nº 677/01, en la medida que dicho decreto le fuera aplicable.
- presente cualquier dependencia gubernamental, nacional, provincial o municipal que regule la compra o venta u oferta de Valores y que afirme que la Compañía o cualquiera de sus Asegurados ha violado normativa aplicable relacionada con títulos valores promulgada conforme dicha ley de valores ya sea que estén relacionadas o no con la compra, venta u oferta de valores emitidos por la Compañía.

4.25 Reclamo por Operaciones de Valores en los Estados Unidos de América: significa cualquier Reclamo por Operaciones de Valores entablado o iniciado, total o parcialmente: (i) dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América o de Canadá; o (ii) conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá, o sus territorios y/o posesiones.

4.26 Reclamos por Prácticas laborales: se entiende por Reclamos por Prácticas Laborales toda Reclamación o serie de Reclamaciones relacionadas entre sí, relativas a ex empleados, empleados y aspirante a empleados alegando:
- Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
- Injusta falta de contratación o de promoción;
- Privación injusta de oportunidades de carrera;
- Medidas disciplinarias injustas;
- Referencias laborales injustas;
- No otorgamiento de un cargo o evaluación negligente del empleado;
- Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no; o
- Falta de adecuadas políticas y procedimientos laborales.
- No se encuentra amparado por esta Póliza ningún Reclamo originado o basado en alguna de las indemnizacionesprevistas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley N° 24.557.

4.27 Solicitud del Seguro: se refiere a cualquier información y/o material suministrados al Asegurador por el Tomador y/o Asegurado incluyendo, pero sin estar limitada, la solicitud cumplimentada y firmada (cuestionario) por el Tomador y cualquier documento adjunto a la misma que se consideran parte de la póliza.

4.28 Sub-límite de Responsabilidad se refiere al límite o tope máximo de indemnización al que el Asegurador está obligada a responder conforme los términos de la Póliza. Este Sub-Límite en ningún

CONDICIONES PARTICULARES

supuesto se sumará al Límite de la Responsabilidad sino que es parte de este.

4.29 Agentes contaminantes: significa cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, irritante o contaminante, incluyendo, pero sin estar limitado, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, productos químicos, moho tóxico o cualquier otra sustancia irritante o contaminante térmica, radiación o radioactividad ionizante proveniente de cualquier combustible y desechos nucleares (el término desecho incluye, a título ilustrativo, los desechos o materiales nucleares que se pretenden utilizar o que han sido reciclados, reacondicionados o recuperados) y toda otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo campos electromagnéticos, asbestos o amianto, productos de asbestos o amianto y cualquier tipo de ruido.

4.30 Terceros: se refiere a cualquier persona o entidad que no sea la Compañía, Filial, Entidad Externa o un Asegurado o Casa Matriz. Únicamente a los efectos de un reclamo por Prácticas Laborales, se considerara de manera excepcional a un Asegurado como tercero.

4.31 Tomador: se refiere a la entidad legal indicada en las Condiciones Particulares.

4.32 Valores: significa cualquier bono, obligación, pagaré, acción u otros títulos emitidos o entregados por la Compañía, este término incluirá igualmente cualquier certificado de interés o participación en dichos valores, recibo-warrant u otro derecho de suscripción o compra de valores, certificado de acuerdos de cesión de derechos de voto (voting trust) u otros intereses relacionados con todos los anteriores.

4.33 Vigencia del Seguro se refiere al período de tiempo consignado en las Condiciones Particulares, y durante el cual la cobertura se encuentre vigente.

Cláusula 5 – Gastos de defensa, conciliaciones y liquidación

Será deber de los Asegurados, contra quienes se presente el Reclamo, realizar todos los actos necesarios y razonables tendientes a defender dicho Reclamo y no tomar iniciativa alguna que perjudique al Asegurador. El Asegurador podrá ejercer dicha defensa o actuar con los Asegurados conjunta y coordinadamente en caso de considerarlo conveniente, pudiendo participar en todo momento en la defensa, investigación y en la negociación de cualquier conciliación de algún Reclamo.

Si se objetaran los procesos legales, la metodología o estrategia implementada en la defensa de un Reclamo, entonces el Asegurado y la Compañía proporcionarán toda aquella información y asistencia que aquellas personas que los representan pudieran razonablemente exigir.

Los Asegurados no admitirán ni asumirán responsabilidad alguna, ni celebrarán acuerdo de conciliación alguno, ni prestarán su consentimiento a sentencia alguna, ni incurrirán en Gastos de Defensa alguno, y ningún representante legal se asignará para defender a cualquier Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, el cual no deberá retrasarse o negarse indebidamente.

El Asegurador sólo pagará las sumas de dinero resultantes de aquellas conciliaciones, sentencias y Gastos de Defensa que hayan sido aceptados por escrito previamente por ella, como Pérdidas Económicas. El consentimiento del Asegurador no se retrasará ni negará sin causa en tanto y en cuanto el Asegurador haya podido participar activamente en todo momento en la defensa, tramitación, investigación y negociación de cualquier conciliación o Reclamo que involucre o que aparentemente pudiera involucrar al Asegurador.

Lo expuesto en los párrafos precedentes no se aplicará si los Asegurados demandados están en

CONDICIONES PARTICULARES

condiciones de liberarse de todos los Reclamos sujeto a una Franquicia (incluyendo todos los Gastos de Defensa) por un monto que no exceda la Franquicia.

Con respecto a: (i) los Gastos de Defensa incurridos; (ii) toda conciliación; y/o (iii) toda sentencia definitiva, que se haya generado en virtud de la responsabilidad conjunta entre la Compañía, y/o cualquier Asegurado y/o cualquier persona o entidad que no revista la calidad de Asegurado conforme a los términos de esta Póliza, en relación con cualquier Reclamo, dicha Compañía, Asegurados, personas o entidades y el Asegurador acuerdan brindar su mejor empeño para determinar una asignación justa y adecuada de las sumas de dinero que se hayan abonado o deban abonarse por tal concepto.

En el supuesto de que algún Reclamo involucre tanto cuestiones y personas cubiertas como no cubiertas por la Póliza, la Compañía, el Asegurado y el Asegurador en forma conjunta estipularán una asignación justa y adecuada de cualquier Gasto de Defensa, o suma de dinero determinada en una sentencia/s y/o conciliación/es que deba pagarse.

Cláusula 6 – Formación y adquisición de filiales durante la vigencia del seguro

Cualquier entidad (que no fuera una Institución Financiera y que a su vez no cotice en bolsa), ya sea creada, formada o adquirida, que se convierta en una Filial durante la Vigencia del Seguro y cualquier Director o Gerente de aquella, obtendrán la condición de Asegurado conforme a la Póliza respecto de Reclamos por Actos Culposos que ocurran con posterioridad a la fecha en que dicha entidad se convirtiera en Filial y mientras dicha entidad permanezca en tal carácter. Queda entendido que, a los fines de la Póliza, no se otorgará cobertura a ninguna filial cuyos activos totales superen el porcentaje informado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá también, a total discreción, aceptar por escrito, con posterioridad a la presentación de toda la información adecuada, proporcionar cobertura a dicha nueva Filial por Actos Culposos que ocurrieran con anterioridad a la fecha de adquisición y durante la Vigencia del Seguro o el Periodo de Retroactividad siempre que el Reclamo fuere presentado con posterioridad a la fecha de adquisición. En este supuesto, el Asegurador se reserva el derecho de modificar los términos de la Póliza. En este supuesto, la aceptación previa y el consiguiente cumplimiento de todos y cada uno de los términos modificados por parte de los Asegurados será condición previa para el otorgamiento de la cobertura y cualquier pago que se deba realizar en virtud de un Reclamo.

En el supuesto que la Filial fuese una Institución Financiera adquirida o formada durante la Vigencia del Seguro, la cobertura podrá extenderse, a sola discreción del Asegurador, siempre y cuando:

a) Dentro de los noventa (90) días de convertirse en una Filial, el Tomador (i) notifique al Asegurador por escrito la formación, creación o adquisición de dicha entidad, proporcionando al Asegurador toda la información que el Asegurador pudiera requerir, y (ii) acepte y pague cualquier prima adicional y/o modificación de las cláusulas de la Póliza requeridas por el Asegurador y relacionadas con dicha Filial: y
b) La cobertura otorgada a la nueva Filial sólo se aplique a los Actos Culposos ocurridos con posterioridad a la fecha en que dicha entidad se convierta en una Filial y durante el término en que dicha entidad permanezca siendo una Filial. Asimismo, será condición fundamental que el Tomador abone a su vencimiento toda prima adicional requerida por el Asegurador y relacionada con dicha nueva Filial.

Cláusula 7 – Cambio de control

CONDICIONES PARTICULARES

Si durante la Vigencia del Seguro tuviera lugar un Cambio de Control la cobertura otorgada por la Póliza sólo se aplicará en el caso de Actos Culposos ocurridos con anterioridad a la fecha de dicho Cambio de Control. El Tomador deberá notificar por escrito al Asegurador respecto de dicho Cambio de Control tan pronto como fuera posible.

II - Exclusiones

Cláusula 8 – Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia de efectuar pago alguno por Pérdidas Económicas (incluyendo los Gastos de Defensa) en relación con cualquier Reclamo iniciado o presentado contra Asegurado alguno:

8.1. Que surja se base, se atribuya a o sea consecuencia de:
8.1.1 cualquier ganancia o ventaja obtenida por un Asegurado sobre la cual no tuviera derecho alguno; o
8.1.2 cualquier acto u omisión intencional, deshonesto, fraudulento o doloso cometido por un Asegurado;
8.1.3 cualquier delito doloso cometido por cualquier Asegurado.
Las exclusiones 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 no se aplicarán (y se adelantarán los Gastos de Defensa), hasta que se determine, por medio de sentencia definitiva, acuerdo definitivo, reconocimiento del Asegurado o laudo final, que dicho Asegurado no tenía derecho a dicha ganancia o ventaja o que dicho Asegurado cometió dicho acto deshonesto, fraudulento, doloso o antijurídico o dicha omisión en forma intencional. En el supuesto que fuere evidente la comisión de un acto deshonesto, fraudulento, doloso o penal no será necesario esperar hasta el dictado sentencia definitiva, acuerdo definitivo o cualquiera otra adjudicación final a fin de negarse el Asegurador a realizar los adelantos mencionados precedentemente.
Ningún Acto Culposo, acto ilícito, doloso, fraudulento o deshonesto de un Asegurado habrá de imputarse a otro Asegurado a los fines de determinar la aplicación de la presente exclusión.

8.2 Que se origine, base, sea atribuible o sea consecuencia o tenga relación con:
8.2.1 cualquier examen, encuesta, investigación u otro procedimiento oficial instruido o encomendado a instancias de un organismo debidamente autorizado, iniciado con anterioridad o pendiente a la fecha del inicio de la Vigencia del Seguro o del Período de Retroactividad, en caso de corresponder; o
8.2.2 cualquier litigio, juicio, Reclamo, arbitraje o mediación iniciados con anterioridad o pendientes a la fecha del inicio de la Vigencia del Seguro o del Período de Retroactividad, en caso de corresponder;

8.3 Que se infiera, surja, se base, se atribuya o sea consecuencia de cualquier Reclamo o circunstancia existente con anterioridad a la Vigencia del Seguro, o del Período de Retroactividad en caso de corresponder, que haya sido denunciado o no a otros aseguradores en el marco de cualquiera póliza de responsabilidad de directores y gerente de la cual la Póliza sea una renovación o reemplazo, o puede ser su continuación;

8.4 Que se infiera, surja, se base o esté relacionados con daños materiales a los bienes o pérdida de uso de bienes y gastos indirectos relacionados con tales daños materiales o pérdida de uso y/o lesiones a la integridad física o psíquica de personas y gastos indirectos relacionados con los mismos a menos que esa cobertura se otorgue para contemplar supuestos de angustia mental o aflicción emocional con relación a cualquier Reclamo por Prácticas Laborales;

CONDICIONES PARTICULARES

8.5 Que se infiera, surja, se base o esté relacionados con la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Ley Jubilaciones y Fondos de Pensiones N° 24.241 y Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, y sus normas complementarias o modificatorias que puedan dictarse en el futuro;

8.6 Que se infiere, sea consecuencia, tenga origen o surja de Contaminación con excepción de lo establecido en la Cláusula 2 (punto 2.5) de las Condiciones Específicas. También se encuentran excluidas todas aquellas cuestiones relacionadas a (i) los artículos 22 y 34 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, y sus normas complementarias o modificatorias que se puedan dictarse en el futuro, (ii) Gastos de Limpieza o remoción de escombros, (iii) cualquier reglamentación, decreto, directiva, solicitud gubernamental para verificar, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar las sustancias contaminantes o cualquier otra acción tomada para contemplar o anticipar cualquiera de estas reglamentaciones, decretos, directivas o solicitudes, o cualquier decisión voluntaria para llevarlos a cabo, y (iv) Reclamos en los Estados Unidos de América;

8.7 Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por cualquier ley, reglamentación o derecho consuetudinario mientras se desempeñaba en carácter de fideicomisario o administrador de cualquier régimen o fondo de jubilación o de retiro (pensión) o cualquier otro, administrado por o a instancias de la Compañía para beneficio de sus Empleados;

8.8 Por la violación de cualquier responsabilidad, obligación o deber impuestos por la Employee Retirement Income Security Act de 1974, según texto enmendado, instituida en los Estados Unidos de América o sus territorios o posesiones, o por reglamentaciones o cláusulas similares referentes a programas de pensiones, participación en las ganancias o beneficios para empleados o planes sociales de compensaciones que surjan conforme a leyes federales, estatales o locales de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o que de alguna forma estén relacionadas con aquellos;

8.9 Cuando el Reclamo se presente en representación o a instancias de la Compañía o de cualquier Director o Gerente. No obstante ello, esta Exclusión no se aplicará a:
8.8.1 Un Reclamo iniciado o sostenido por (i) un síndico o liquidador o representante del concurso, en caso de concurso y Compañía, o por cualquier acreedor, en el supuesto de inacción del representante del concurso o de la quiebra, de conformidad con lo establecido por el artículo 278 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 18.550, en tanto y en cuanto, en ambos supuestos, no participen como demandantes ningún Director o Gerente; o
8.8.2 cualquier acción social de responsabilidad (“Derivative Action” o su equivalente en cualquier otro país) iniciada en nombre o beneficio de la Compañía por uno o más accionistas que no sean Directores ni Gerentes y que inicien y/o sostengan el Reclamo sin la participación como demandantes de ningún Director o Gerente. Estas acciones comprenden: (i) la acción prevista en el artículo 277 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 18.550 cuando la Compañía omitió ejercerla dentro de los tres meses computados desde la fecha del acuerdo asambleario que resuelve el ejercicio de la acción de responsabilidad; (ii) la acción prevista en el artículo 276 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 18.550 en caso de oposición de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social a la resolución asamblearia contraria a la exigencia de responsabilidad, en cuyo caso el accionista puede reclamar el resarcimiento del daño total sufrido por la Compañía o reclamar el resarcimiento del daño parcial sufrido indirectamente por el accionista en proporción a su tenencia de conformidad con lo establecido por el artículo 75, párrafo 1º, Decreto Nº 677/01, en la medida que dicho decreto le fuera aplicable; o la acción individual prevista en el artículo 279 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 18.550 en caso de daños directos sufridos por los accionistas y/o terceros.
8.8.3 un Reclamo por Prácticas Laborales iniciada por un Asegurado; o
8.8.4 un Reclamo iniciado por o a instancias de un Asegurado si dicho Reclamo resulta de un Reclamo iniciado por cualquier Tercero siendo que el Tercero pudo haber iniciado el Reclamo directamente contra una Asegurado que no se menciona en la Reclamo independiente (incluyendo cualquier

CONDICIONES PARTICULARES

reconvención / demanda iniciada por un tercero para recibir una indemnización); o
8.8.5 un Reclamo iniciado por una persona que ostentó el carácter de Asegurado en el pasado; o
8.8.6 Gastos de Defensa incurridos por un Asegurado;

8.10 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen o surja de Acto Culposo cometidos por cualquier Asegurado de cualquier Filial, con anterioridad a que dicha entidad se convirtiera en una Filial o con posterioridad a que dicha entidad dejara de ser una Filial;

8.11 Que se infiera, sea consecuencia, tenga origen, surja, se base o sea atribuible al cumplimiento o incumplimiento de la Compañía o de cualquier Asegurado respecto de prestaciones de servicios profesionales y/o o cualquier acto, error u omisión relacionados con tales servicios profesionales. Esta exclusión no será de aplicación a Reclamos por Operaciones de Valores en tanto y en cuanto no participen como demandantes ningún Director o Gerente;

8.12 Por alguna violación de cualquier responsabilidad, obligación o deberes relacionados a cualquier tipo de remuneración de los trabajadores, beneficios por discapacidad, pagos por desempleo, seguro de desempleo, beneficios de retiro (pensión) o beneficios de la seguridad social;

8.13 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a cualquierresponsabilidad contractual, ya sea real o supuesta, de la Compañía o de cualquier Asegurado relacionado a cualquier contrato o acuerdo expreso; y

8.14 Que se infiera, surja, se base o se atribuya a un Reclamo en los Estados Unidos de América o que se inicie dentro o con efectos en Canadá o en los Estados Unidos de Norteamérica, o cualquier acción legal o litigio presentados dentro de Canadá o de los Estados Unidos de Norteamérica, sus estados, localidades, territorios o posesiones o basados en cualquiera de las leyes de estos mismos; o en aquellos países donde la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio.

8.15 Que se infiera, surja, se base, se atribuya a, cualquier Reclamo alegándose o derivado de cualquier oferta pública o privada, solicitud, venta, distribución o emisión de valores que ocurra después del inicio de Vigencia, incluyendo pero no limitándose a acciones ordinarias, acciones preferenciales, acciones de capital comunes, acciones de capital preferenciales, acciones convertibles, deuda especifica sin garantía, bonos o deuda, sea o no por folleto informativo que ha sido emitido.

Si el Asegurado le notifica al Asegurador, por escrito, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación antes de la emisión de valores, el Asegurador podrá considerar dentro de la cobertura los reclamos derivados de esa nueva emisión de valores, con o sin costo adicional.

Se entiende como información de suscripción necesaria la que se detalla a continuación, pero no limitándose a los siguientes términos:
- cualquier documentación o prospecto y toda y cada documento que se le proveerá a los futuros inversionistas y cualquier documento que se someterá al Securities and Exchange Commission, y / o cualquier entidad federal, estatal o municipal que regule ofertas de valores;
- opinión legal confirmando que la información contenida en susodicha documentación sea verdadera y completa;
- el Asegurador cotiza la cobertura para dicha oferta de valores, sujeta o no, a cambios en los términos y condiciones, prima adicional y/ o información adicional; y
- el Asegurado acepta, por escrito, dentro de 10 diez días de la entrega de tal cotización, incluyendo su aceptación de todo cambio en los términos y condiciones y cualquier prima adicional

CONDICIONES PARTICULARES

requerida.

8.16 Exclusión de errores y omisiones profesionales.
En consideración a la prima pagada, queda entendido y acordado que elAsegurador no será responsable de hacer ningún pago por Pérdidas en relación con cualquier Reclamo o Reclamos hechos en contra de los Directores y Gerentes que se derive, se relacione o de cualquier manera sea atribuible a la prestación de servicios profesionales vinculados a profesiones liberales del Asegurado o fallas en la prestación de servicios profesionales por un pago o cualquier acto, error u omisión relacionado a dicha prestación.

8.17 Que se infiera, surja, se base, se atribuya a o sea consecuencia de, ocasionado por o relacionado con pagos, comisiones, donaciones, beneficios, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental, nacional o extranjero, o de funcionarios, directores, consejeros, ejecutivos, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados, así como donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera de la República de Argentina.

8.18 Que se infiera, surja, se base, se atribuya a o sea consecuencia de, ocasionado por o relacionado con la planificación, contracción, compra, adquisición, mantenimiento, operación, uso de, venta de o liquidación de cualquiera fábrica o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño de, ingeniería de, construcción de, financiamiento de, operación de, venta de, o liquidación o desecho total o parcial de lo mismo.
Asimismo, se excluye, cualquier Reclamo que provenga de radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.

III – Consideraciones generales

Cláusula 9 –Declaraciones del Tomador

A efectos del otorgamiento de la Póliza, el Asegurador se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye labase de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

Cláusula 10 – Experiencia siniestral anterior

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el Asegurado. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Cláusula 11 – Jurisdicción y ley aplicable

La forma, interpretación y ejecución del presente contrato se regirá conforme a la Legislación Argentina, salvo que se estipule otra Jurisdicción en las Condiciones Particulares.

Cláusula 12 – Repetición

CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacerle, cuando el daño o perjuicio causado a Terceros sea originado en una conducta dolosa del Asegurado.
El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a Terceros perjudicados por hechos no amparados por la Póliza o de las Franquicias establecidas en las Condiciones Particulares.

Cláusula 13 – Sin renovación automática

La renovación de esta Póliza no es automática, y el Asegurador y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

IV - Obligaciones del Asegurado

Cláusula 14 – Cargas especiales

La Compañía o los Asegurados, como condición previa a cualquier responsabilidad del Asegurador relacionada a la Póliza, notificarán fehacientemente por escrito al Asegurador de cualquier Reclamo entablado contra un Asegurado dentro de los cinco días hábiles de recibir la primera noticia de la existencia de un Reclamo, investigación, encuesta o audiencia.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del Reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual la Compañía o los Asegurados, según fuera el caso, han tenido conocimiento del Reclamo por primera vez.
Si durante la Vigencia del Seguro, la Compañía o un Asegurado tuvieren conocimiento de cualquier circunstancia que por algún motivo se espera que origine un Reclamo iniciado contra un Asegurado, notificaran por escrito al Asegurador dichas circunstancias. Si con posterioridad a dicha denuncia se iniciara un Reclamo relacionado a tales circunstancias, el Reclamo se tendrá por denunciado al Asegurador desde la fecha en que ella fue puesta en conocimiento de las circunstancias antes mencionadas. Sin perjuicio de ello, a los fines del pedido de información adicional estipulado en la Ley de Seguros al Asegurado o a la Compañía, o del rechazo del siniestro, se tendrá por notificado el Reclamo cuando se le notifique fehacientemente el mismo al Asegurador.
Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito entregadas al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares.
La infracción del deber de notificar de acuerdo con los párrafos anteriores y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias a la Compañía o a los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
SECCION I -RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ---------- USD 2.000.000,00

CLAUSULAS ADICIONALES :

Bienes bajo cuidado, custodia y control (RC-CA2335)

Refacciones / Ampliaciones menores (RC-CA2339)

CONDICIONES PARTICULARES

** Monto máximo por obra admitido: USD 200.000

Funcionario en el mundo entero (RC-CA2345)

Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso (RC-CA2355)

Tumulto popular, Lock-out, Vandalismo y/o Malevolencia (RC-CA2370)

Personas físicas bajo contrato (RC-CA2378)
** Límite por persona : USD 100.000,00
** Límite en la vigencia de la póliza: USD 300.000,00

Responsabilidad Civil Automotores en exceso:
El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.
La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores que, convertidos a la moneda de este contrato a la fecha de inicio de vigencia o a la fecha de emisión de la presente póliza (lo que ocurra primero), alcanzan a la suma de USD 177.263.- para Automóviles y a USD 385.356.- para Camiones, la cual deberá estar en vigor a la fecha de ocurrencia del siniestro, y de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución nro. 38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). En caso de haber algún incremento, actualización o cláusula de ajuste de la suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores, se deberán fijar por Endoso los nuevos montos convertidos a la moneda de este contrato a partir de la fecha que entre en vigor los nuevo montos.
Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los limites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrara en exceso de dicho deducible.
• Responsabilidad Civil Automotor de vehículos propios dentro de campos petroleros, aeropuertos y países limítrofes, en exceso de coberturas primarias.

* RC emergente de la realización de trabajos de Servicio de monitoreo de freatímetros y toma de muestras líquidas.

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.

CONDICIONES PARTICULARES

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

RC-CA2323-ASCENSORESY MONTACARGAS
Esta póliza cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales y Específicas, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coinciden con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros, quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 32375	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

RC-CA2362-SUMINISTRO DE ALIMENTOS
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y/o no oneroso a terceros.

RC-CA2341-VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA
Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación / es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y/o manipulados.-

RC-CA2343-ANIMALES DOMESTICOS Y/O DE GRANJA
Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por lesiones corporales o muerte de personas o daños materiales a cosas, provocados por animales de su propiedad o bajo su guarda.
Se excluyen enfermedades que pudieran transmitir.

RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de las pólizas más específicas, si la hubiere.

RC-CA2328-ARMAS DE FUEGO
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar, siempre que las mismas se encuentren empadronadas de acuerdo a lo estipulado en la Ley 23.979 y normas complementarias y con la debida autorización ante el RENAR.

RC-CA2325-FILTRACIONES, EFECTOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD
Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, que se produjese por efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, rotura de cañerías

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES
Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

CONSULTORIOS MEDICOS:
Responsabilidad civil emergente de la tenencia de CONSULTORIOS MÉDICOS/ASISTENCIA SANITARIA Y OTROS SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS. SE EXCLUYE MALA PRAXIS MÉDICA y/o Rc profesional.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES
Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

CONDICIONES PARTICULARES

RC-CA2337-FERIAS Y/O EXPOSICIONES
Esta póliza cubre la realización de eventos y/o exposiciones. Es condición que los mismos sean informados con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas.
Se deja constancia que la capacidad máxima será la indicada en Condiciones Particulares.
Se excluyen recitales de cualquier tipo.
Incluyendo daños entre los espectadores a consecuencia de un hecho imputable al asegurado.
Hasta 1000.- personas.

RC-CA2357-PRACTICA DEPORTIVA
Esta póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y / o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes amateur (no profesional y / o federadas), dentro de las instalaciones del Asegurado.
Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

RC-CA2361-PILETA DE NATACION
Esta póliza cubre la responsabilidad civil derivada del uso y existencia de natatorios. Es condición de cobertura que el mismo:
- cuente con la presencia de guardavida/bañero en forma permanente en el horario de habilitación.
- permanecer cerrado fuera del horario de uso.
De no contar con bañero/guardavida: deberá contar con un cartel a la vista, con la leyenda indicando que las personas menores de 13 años de edad deberán estar acompañadas por mayores responsables de su cuidado.
Se deja expresa constancia que se excluye la cobertura por siniestros producidos en cursos de agua (arroyos, ríos, canales, etc) salvo que sea consecuencia de un hecho cubierto en póliza.

RC-CA2356-VALET PARKING
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de daños producidos por el movimiento del vehículo para su estacionamiento, siempre que el mismo se trate de maniobras de estacionamiento dentro del predio destinado para la guarda de los vehículos a titulo no oneroso, por parte del personal designado por el Asegurado, bajo nomina a ser declarada en póliza.
Se excluye cualquier tipo de daños ocasionados a terceros y daños a vehículos estacionados en vía pública.
No se cubren bienes que se encuentren dentro o sobre los vehículos alcanzados por este adicional.

RC-CA2331-RC LINDEROS
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyendo el riesgo de: demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios

RC-CA2360-MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION
Esta póliza cubre la responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergentes de la tenencia, uso o manejo de maquinarias y equipos de construcción, mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del Asegurado.
Esta cobertura será en exceso de la póliza específica , incluyendo equipos en campos petrolíferos.

CONDICIONES DE COBERTURA :

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 32375	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)
** Detalle de nominados:
- YPF S.A.
- MUNICIPALIDAD DE BARADERO
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
- Municipalidad de San Isidro - CUIT: 33-99900070-9
- PLUSPETROL S.A. - CUIT: 30-67822401-0
- PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT: 30-56857209-9
- OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. - CUIT: 30-67877449-5
- MUNICIPALIDAD DE LA COSTA - CUIT: 30-64167046-0
- ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. CUIT: 30-71511547-2
- MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ CUIT: 30-99900605-8

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)
** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación:
- YPF S.A.
- MUNICIPALIDAD DE BARADERO
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
- Municipalidad de San Isidro - CUIT: 33-99900070-9
- PLUSPETROL S.A. - CUIT: 30-67822401-0
- PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT: 30-56857209-9
- OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. - CUIT: 30-67877449-5
- MUNICIPALIDAD DE LA COSTA - CUIT: 30-64167046-0
- ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. CUIT: 30-71511547-2
- MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ CUIT: 30-99900605-8

Asegurado adicional (RC-CA2379)
** Detalle de asegurados adicionales:
- YPF S.A.
- MUNICIPALIDAD DE BARADERO
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
- Municipalidad de San Isidro - CUIT: 33-99900070-9
- PLUSPETROL S.A. - CUIT: 30-67822401-0
- PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT: 30-56857209-9
- OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. - CUIT: 30-67877449-5
- MUNICIPALIDAD DE LA COSTA - CUIT: 30-64167046-0
- ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. CUIT: 30-71511547-2
- MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ CUIT: 30-99900605-8

Franquicia (RC-CA2380)

Cláusula de no anulación (RC-CA2382)
A favor de:
- YPF S.A.
- MUNICIPALIDAD DE BARADERO
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
- Municipalidad de San Isidro - CUIT: 33-99900070-9
- PLUSPETROL S.A. - CUIT: 30-67822401-0
- PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT: 30-56857209-9
- OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. - CUIT: 30-67877449-5
- MUNICIPALIDAD DE LA COSTA - CUIT: 30-64167046-0
- ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. CUIT: 30-71511547-2

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 32375	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

- MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ CUIT: 30-99900605-8

COBERTURA :

SECCION IIIA -CONTAMINACION Y/O POLUCION SUBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL-- USD 1.000.000,00

FRANQUICIAS :

GENERAL= USD 5.000,00 en todo y cada evento

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0
BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236 0	
	BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente (Art. 53 y 54).

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

El Asegurado se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0	LIABILITY	23 - 32375	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236 0	
	BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RCA-Sección I-CE-EX EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de hechos privados.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
l) Daños financieros puros.
m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
n) Sílice.
o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
p) Daño moral puro.
q) Unión y Mezcla.
r) Violaciones de Derechos de Autor.
s) Responsabilidad Civil Productos.
t) Retirada de productos del Mercado.
u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
v) Campos electromagnéticos (EMF).
w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore

a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.d) Daños Genéticos.
a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.f) Moho.
a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.k) Acoso y/o Abuso sexual
a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236 0	
		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236 0	
		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por

cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out:
Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1-El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado

correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2-Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3-Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4-Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 5-Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:

1.a.-Nombre y apellido

1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 105 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA
Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.
Sin perjuicio de ello, si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos

incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula “Enfermedad Transmisible” significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la
nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236 0	
		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en relación con lesiones personales o muerte, o daños materiales en la cosas, ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares.

Solo se cubren hechos ocurridos en el territorio de la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del Asegurado en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Cláusula 3-Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

3.1. Tercero:
toda persona física o jurídica distinta de: El Asegurado, el cónyuge y los parientes del Asegurado dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del Asegurado y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del Asegurado y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

3.2. Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

3.3. Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

3.4. Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

3.5. Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del Asegurado.

3.6. Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada evento.

3.7. Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Cláusula 4-Exclusiones
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de hechos privados.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
l) Daños financieros puros.
m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
n) Sílice.
o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
p) Daño moral puro.
q) Unión y Mezcla.
r) Violaciones de Derechos de Autor.
s) Responsabilidad Civil Productos.
t) Retirada de productos del Mercado.
u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
v) Campos electromagnéticos (EMF).
w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore
a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.d) Daños Genéticos.
a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.f) Moho.
a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.k) Acoso y/o Abuso sexual
a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una

intranet, una extranet o una red privada virtual.
a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad
El Asegurador se reserva, a su costo, el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 7-Cargas especiales
El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.
El Asegurado se obliga además a:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

RC-RCA-Sección IIIA-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS CONTAMINACION Y/O POLUCIÓN SUBITA IMPREVISTA Y ACCIDENTAL

Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación súbita imprevista y accidental para operaciones únicamente en tierra.

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
a) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por derrame, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales derrames, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
b) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que derramen o contaminan a menos que el derrame o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
c) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.
d) Responsabilidad ambiental (ley general de ambiente Nro. 25675 y sus reglamentos, resoluciones y modificaciones, decretos y normas que pudieren surgir relacionados a la misma).
e) Cualquier contaminación y/o polución en agua.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0		LIABILITY	23 - 32375	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0
BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		BUENOS AIRES, 30/06/2022. Desde las 12hs del 30/06/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2335-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del mismo.

Se excluyen de la presente cobertura los valores de todo tipo (incluyendo pero no limitado a): dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagares, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios), mercaderías tenidas a título oneroso, hurto, extravió, perdida, desaparición entrega tardía y/o falta de entrega de cualquier bien.

RC-CA2339-REFACCIONES / AMPLIACIÓNES MENORES

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por refacciones, excluyéndose:
- operaciones completadas.
- daños a la obra.
- daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral.
- responsabilidades derivadas de la dirección de la obra.
- daños a instalaciones subterráneas.
- responsabilidad civil emergente de hundimiento del terreno.
- responsabilidad civil profesional y/o errores profesionales.
- responsabilidad civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio.
- responsabilidad civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del proyecto.
- responsabilidad civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales).
- responsabilidad civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
- sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de estática, cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.

Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería y/o ampliaciones menores.
El monto de la obra deber ser inferior al que se indica en Condiciones Particulares.

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:
a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo

custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2355-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

RC-CA2370- TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín, guerrilla o Terrorismo.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2378-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la Ley de riesgos de trabajo. Dentro de los alcances de dicha cláusula, no estará cubierta ningún tipo de enfermedad profesional.

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se

establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.
Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.
En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-RCA-CA2382 - Clausula de no anulación:

La presente póliza no podrá ser anulada ó modificada sin autorización de la persona indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía se compromete a notificar toda omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el asegurado principal y que causare: suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia, total o parcial, de la póliza con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto de la fecha en que pudieren verificarse tales circunstancias.

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0

BELGRANO AV 367 0 9
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-68485575-8 0

BUENOS AIRES, 30/06/2022.
Desde las 12hs del 30/06/2022 (*),
Hasta las 12hs del 30/06/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

FACTURA

PA : USD 8.837,00 REC.FIN : 371,15
IVA TASA: 1.855,77 RG 3337 : 276,24 IVA RFI : 77,94
IMP+SELL: 179,56 PERC.IB CA : 92,08
PO : USD 11.689,74 cotización = $ 129.750000

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI (*)	OBSERVACIONES
1	10/07/2022	1.462,74	9,76	
2	10/08/2022	1.461,00	9,74	
3	10/09/2022	1.461,00	9,74	
4	10/10/2022	1.461,00	9,74	
5	10/11/2022	1.461,00	9,74	
6	10/12/2022	1.461,00	9,74	
7	10/01/2023	1.461,00	9,74	
8	10/02/2023	1.461,00	9,74	

(*)IVA sobre Recargo Financiero : El importe indicado en póliza es computable s/ ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

ORG. : 204035 - LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE
PROD. : 240350 - LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE
PLAN : A2 - CATEGORIA 2 (ANUAL)

RIESGO : AV. BELGRANO 367 P. 9

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A.	1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0

De nuestra mayor consideración:

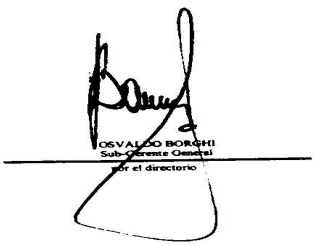
Por medio de la presente llevamos a su conocimiento que en virtud de la Ley Nº 25.246 artículo 21 inciso a) "Encubrimiento y Lavado De Activos de Origen Delictivo"), todas las entidades aseguradoras deberán informar acerca de la existencia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en concordancia con la Resolución 52/2012 de la UIF dentro de su cartera de Clientes.

Por ello, y como Sujeto Obligado por la citada ley, nos vemos en la obligación de requerir a todos nuestros clientes una Declaración Jurada a los efectos de poder determinar su condición de PEP (Persona Expuesta Políticamente). Cabe destacar que se considera PEP a todas aquellas personas que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia tanto nacionales como extranjeros durante los últimos dos años a la fecha de análisis, recibiendo el mismo tratamiento su cónyuge o conviviente reconocido legalmente y familiares en línea ascendente, descendiente o colateral hasta el primer grado de y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a) de la resolución 52/2012

Asimismo, y virtud de la Resolución n° 52/2012 artículo 3 de la Unidad de Información Financiera, se solicita la actualización de los datos personales de los Clientes vinculados a la compañía.

A los efectos de poder cumplir con lo mencionado, le adjuntamos el presente formulario de Declaración Jurada que Usted deberá completar, firmar y enviar a la Compañía mediante los tradicionales canales de comunicación.

Atentamente.



DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

EL | LA **(1)** *que suscribe,* _____ **(2)**

declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que *SI* | *NO* **(1)** *se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.*En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) / Nº		**País**	**Autoridad de Emisión:**

Carácter invocado (4):	**CUIT / CUIL / CDI (1) Nº**	**Firma:**

Lugar	**Fecha**		

Certifico/Certificamos que la firma concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados	**Observaciones**

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A.	1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0

NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"

1. Personas expuestas políticamente.

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y / o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Berkley Argentina Seguros
a Berkley Company

DECLARACIÓN JURADA
ESTRUCTURA SOCIETARIA Y PROPIETARIOS / BENEFICIARIOS FINALES **CONFORME RESOLUCIÓN UIF 112/2021 Y SUS MODIFICACIONES**

FECHA:

Señores:

Berkley International Seguros S.A.

Por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución UIF N° 112/2021 y modificatorias, manifiesto/manifestamos en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, de acuerdo con las definiciones regulatorias, no existiendo otros "Beneficiarios Finales" que declarar, más allá de los señalados.

Asimismo, asumo/asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido el cambio, mediante la presentación de una nueva "Declaración Jurada" y la documentación de respaldo pertinente.

DATOS DEL TOMADOR

RAZON SOCIAL

DOMICILIO: CALLE | Nro. | PISO | DEPTO.

CODIGO POSTAL | CIUDAD | TELEFONO | CUIT

MAIL | NACIONALIDAD

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES Y ACCIONISTAS JURÍDICOS

La Resolución UIF 112/2021 y modificatorias establece:

Art. 2º Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

Berkley Argentina Seguros
a Berkley Company

DECLARACIÓN JURADA
ESTRUCTURA SOCIETARIA Y PROPIETARIOS / BENEFICIARIOS FINALES
CONFORME RESOLUCIÓN UIF 112/2021 Y SUS MODIFICACIONES

A continuación, se deben informar los accionistas con participación accionaria de un 10% o más, detallando en cada supuesto, sus beneficiarios finales, es decir aquellas personas humanas definidas en el Art. 2 de la Resolución UIF N° 112/2021 citada.No deberán informarse nuevamente, aquellos accionistas jurídicos y beneficiarios finales previamente detallados en cuadro el Accionistas y Socios en la pagina 1.

ACCIONISTAS JURÍDICOS Y BENEFICIARIOS FINALES						
APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL (1)	TIPO Y NRO DE DOC. DE IDENTIDAD O CUIT/CDI	DOMICILIO REAL	NACIONALIDAD	PAIS DE RESIDENCIA	% DE PARTICIPACIÓN	EMPRESA EN LA CUAL TIENE PARTICIPACIÓN

Ref: (1) Se deben informar todos los socios/accionistas (personas físicas o jurídicas, locales o extranjeras); En caso que se deban informar más accionistas, se adjuntará un nuevo Formulario, completando solamente la Razón Social y CUIT;

Los datos aquí consignados serán utilizados para cumplimiento de la normativa previamente informada y serán tratados con absoluta reserva y confidencialidad.

APELLIDO Y NOMBRES

TIPO Y NRO DE DOCUMENTO

PAÍS Y AUTORIDAD DE EMISIÓN

CARÁCTER

FIRMA

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0 BELGRANO AV 367 0 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-68485575-8 0		LIABILITY	23 - 32375	1 33209
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	26282
		BUENOS AIRES, 20/07/2022. Desde las 12hs del 18/07/2022 (*), Hasta las 12hs del 30/06/2023. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

==========

POR EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA SIGUIENTE MODIFICACION:

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)

** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación: PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL			VTO.PAGO
USD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	/ /

			PERC.IB	PREMIO	POL.RENOV.
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**********

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE	879	0,00	0,00	0,00
PROD.	LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE	879			

204035 - 240350

ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-555-3031. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.berkley.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	1 33209
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	26282

BELGRANO AV 367 0 9
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-68485575-8 0

BUENOS AIRES, 20/07/2022.
Desde las 12hs del 18/07/2022 (*),
Hasta las 12hs del 30/06/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.

==========

RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

==========

Nanci Alonso - BfU de Argentina S.A.

Asunto: RV: Notificacion de transferencia Galicia Office
Datos adjuntos: Poliza 32375 Berkley C 7 de 8 - Ret 1320.pdf; Poliza 32375 Berkley C 7 de 8 - OP 2415.pdf

De: Bfu De Argentina Sa <go@bancogalicia.com.ar>
Enviado: lunes, 9 de enero de 2023 16:00
Para: Mariana Diez - BfU de Argentina S.A. <mdiez@bfu.com.ar>
Asunto: Notificacion de transferencia Galicia Office

OFFICE BANKING

Eventos de Galicia Office Banking
Notificacion de transferencia Galicia Office
Detalle de la operación:

Remitente: **Bfu De Argentina Sa**

Ingresada por: **Mariana Diez**

Nro. de Operación: **148051239**

Tipo y Nro de cuenta destino: **CBU/CVU 0000150931502000002428202**

Banco: **Industrial And Commercial Bank Of China**

Importe: **189.184,58**

Mensaje: *Berkley - Poliza 32375 Cuota 7 de 8*

Galicia Office Banking

BfU de Argentina S.A

Belgrano 367 9
Capital Federal

Fecha: 9/1/2023
Orden de pago: -00002415
Proveedor: 000042
Recibo Prov. Nro.:

Páguese a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. la cantidad de Dolares Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 07/100 en concepto de cancelación de los siguientes comprobantes

C O M P R O B A N T E S					V A L O R E S E N T R E G A D O S			
Fecha	TC	Nro.Comprobante	Cta.	Imp. Afectado				Importe
30/06/2022	FC	A 00023-00032375		1.461,00	Cta.Nro	0057598-4 999-5	DE GALICIA Y BS.AS. $	189.184,58

RETENCION IIBB TUCUMAN	2,93
Son Dolares	1.458,07

CUIT:30-68485575-8 IB:901-195418-6 II: DNRP:

Original

BfU de Argentina S.A

BELGRANO AVDA 367 PISO 9
1092 - Capital Federal

Nro. de CUIT : 30-68485575-8

Cert de reten inqr.brutos
00001-00001320

Inicio Actividades: 18/7/1997

Fecha: 9/1/2023

Ref:Orden de pago Nro. 00002415

Razón Social: 000042 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.
Dirección: MITRE 699
2000 - ROSARIO
Santa Fe
Nro de C.U.I.T.:30-50003578-8 Ingresos Brutos (C.M.): 9217500867

Detalle de las retenciones efectuadas:

Retención		Base. Impon.	Alícuota	Importe Retenido
RETENCION IIBB TUCUMAN	RETU	152.234,26	0,25	380,17

Nombre y Apellido Firmante:

Cargo: Firma responsable

Original

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
BFU DE ARGENTINA S.A. 1547514/0	LIABILITY	23 - 32375	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 24236	0

BELGRANO AV 367 0 9
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1092
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-68485575-8 0

BUENOS AIRES, 30/06/2022.
Desde las 12hs del 30/06/2022 (*),
Hasta las 12hs del 30/06/2023.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

FACTURA

PA : USD 8.837,00 REC.FIN : 371,15
IVA TASA: 1.855,77 RG 3337 : 276,24 IVA RFI : 77,94
IMP+SELL: 179,56 PERC.IB CA : 92,08
PO : USD 11.689,74 cotización = $ 129.750000

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI (*)	OBSERVACIONES
1	10/07/2022	1.462,74	9,76	
2	10/08/2022	1.461,00	9,74	
3	10/09/2022	1.461,00	9,74	
4	10/10/2022	1.461,00	9,74	
5	10/11/2022	1.461,00	9,74	
6	10/12/2022	1.461,00	9,74	
7	10/01/2023	1.461,00	9,74	
8	10/02/2023	1.461,00	9,74	

(*)IVA sobre Recargo Financiero : El importe indicado en póliza es computable s/ ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

ORG. : 204035 - LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE
PROD. : 240350 - LOCKTON SOCIEDAD DE PRODUCTORE
PLAN : A2 - CATEGORIA 2 (ANUAL)

RIESGO : AV. BELGRANO 367 P. 9